



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintiseis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00355-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales pendientes de trámite, allega la parte demandante pronunciamiento sobre las excepciones, en el cual solicita no tener por contestada la demanda y continuar con el proceso, frente a dicha manifestación el despacho debe aclararle, que de conformidad al archivo N° 12 del expediente digital, la parte demandada tuvo acceso al expediente el día 02 de marzo del año 2022, fecha en la cual este juzgado compartió la respectiva carpeta del expediente judicial, por lo que al requerir la notificación por conducta concluyente que la parte notificada conozca las piezas procesales, solo desde esa fecha se le puede tener notificada, así las cosas, al haberse contestado la demanda el día 14 de marzo del año 2022, dicha contestación fue allegada en el término debido y por lo tanto el despacho debe tenerla en cuenta.

En lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos no se accede a la misma, ya que en el presente trámite no existe orden de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo claro lo anterior y habiéndose cumplido entonces, el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, y allegada la manifestación contra las excepciones propuesta por la parte demandada, procede entonces este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 17 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. La misma se realizará por los medios virtuales (plataforma LIFE SIZE), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a la ley 2213 del 2022. Para remitir la invitación a participar en la audiencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

Testimonial: No solicitada.

Interrogatorio de parte: No solicitado.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora LUZ MARINA ARIAS VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.364.459.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora SANDRA MILENA ESCOBAR GARCÉS, como parte demandante.

3. De oficio:

Las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, en lo que respecta a las sustituciones de poder presentadas por los apoderados de la parte, se accede a las mismas y se acepta la sustitución de poder realizada por el Dr. Efren Ferrer Arrieta, identificado con la T.P 206.506 del C.S.J al doctor Eyner Alexander Mira Gutiérrez, identificado con la T.P. 303.603 del C.S.J.

Así mismo, se acepta la sustitución de poder realizada por este último a la Dra. Hilda Villamizar Santos, identificada con la T.P. 265.438, por lo que se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder a ella sustituido. Igualmente se tiene como apoderada suplente a la Dra. Carmen Patricia Restrepo Colorado, identificada con la T.P. 250.473 del C.S.J.

Se ordena la remisión del Link del Expediente a la nueva apoderada.

NOTIFÍQUESE.



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**